

**REQUIERE, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN,  
INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL  
MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES  
SOLICITADOS A TELEPIZZA CHILE S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 090**

**SANTIAGO 20 ENE 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de Jefe de División de Fiscalización a don Rubén Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018, N°438, de 28 de marzo de 2019, y N°1619, de 21 de noviembre de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus

funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que **TELEPIZZA SAN RAMÓN**, cuyo titular es **TELEPIZZA CHILE S.A.**, constituye una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 número 13, del Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, esto es, *“toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°”*.

4° Que, complementando lo anterior, dicho recinto corresponde a una actividad comercial, la cual ha sido definida en el numeral 2 del mismo artículo de la siguiente manera: *“instalaciones destinadas principalmente a la compraventa de mercaderías, productos y/o servicios diversos”*.

5° Que, con motivo de denuncias ingresadas a esta Superintendencia formuladas contra **TELEPIZZA SAN RAMÓN**, con fecha 05 de agosto de 2019, a través de Oficio N°2414, se solicitó a la SEREMI de Salud RM la atención de éstas a través de las acciones de fiscalización que estimara pertinente.

6° Que, se recibió respuesta por medio del Oficio N°6573 de fecha 22 de noviembre de 2019 de la SEREMI de Salud RM, adjunto a la cual se acompañaron las Fichas de Reporte Técnico elaboradas a partir de las mediciones efectuadas los días 21 de agosto y 11 de octubre de 2019.

7° Que, en dichas Fichas de Reporte Técnico, se señala que la actividad comercial denunciada generaba un Nivel de Presión Sonora Corregido de 63 dB(A) para periodo nocturno el día 11 de octubre de 2019, en receptor cercano ubicado en Zona Habitacional Mixta del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, homologable a Zona III para efectos del D.S. N°38/11 MMA, con límite 50 dB(A) en dicho periodo.

8° Que, en base a los resultados de dicha actividad, se requirió al titular, mediante Resolución Exenta N°1769, de 11 de diciembre de 2019, de esta Superintendencia, realizar mediciones en periodo diurno (de las 07:00 a las 21:00 horas) y nocturno (desde las 21:00 hasta las 07:00 horas), en al menos 03 puntos de medición, específicamente en el

momento y condición de mayor exposición al ruido, a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), lo cual no ha sido respondido en el plazo correspondiente.

9° Que, habiendo vencido el plazo para la entrega completa y oportuna de la información requerida a través de la Res. Exenta N°1769/2019, **TELEPIZZA CHILE S.A.**, no ha contestado el requerimiento de información efectuado por este servicio, habiendo sido notificado por carta certificada con fecha 20 de diciembre de 2019, según consta en el envío de Correos de Chile N°1180689660258.

10° Que, la letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta entidad el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

**RESUELVO:**

**PRIMERO. REQUERIR, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, a TELEPIZZA CHILE S.A., RUT 96.639.920-1, domiciliado en Castillo Urizar Sur N°3611, Macul, dentro del plazo de 7 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:**

- I. Las medidas de control de ruido asociadas a sus dispositivos, entre éstas, barreras o encierros acústicos para mitigar la generación de ruido por parte de sus equipos extractores de cocina.
- II. Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, de 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:
  - a) **Mediciones:** Las mediciones deberán realizarse en tres (03) días, ejecutándose en periodo diurno (de 07:00 a 21:00 horas) y nocturno (de 21:00 a 07:00 horas), específicamente, en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA.
  - b) **Puntos de medición:** Se deberán considerar, al menos, tres (03) puntos de medición, que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA.

- c) **Profesional a cargo:** El procedimiento deberá ser realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) con las debidas competencias.
- d) **Certificaciones equipo:** Se deberá acompañar copia de la ficha técnica del equipo utilizado para realizar las mediciones, con su debida certificación de calibración periódica vigente (del sonómetro y del calibrador).

**SEGUNDO. INSTRUIR** que la información requerida en el resolvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- A) Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato PDF, JPEG, MTS y TIF, según corresponda, y a través de un soporte digital (CD o DVD).
- B) La información requerida, deberá ser entregada en la Oficina de Partes de esta Superintendencia ubicada en Teatinos N°280, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



  
JRF/DRZ

**Notifíquese por carta certificada:**

- Castillo Urizar Sur N°3611, Macul, Santiago, Región Metropolitana

**C.C.:**

- Telepizza San Ramón, Av. Santa Rosa N°8621, San Ramón, Santiago, Región Metropolitana
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.